



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS MERCADOS
Y LA COMPETENCIA SOBRE LA
LIQUIDACION NECESARIA PARA
LA ADAPTACIÓN DEL REGIMEN
RETRIBUTIVO ESPECIFICO A LA
SUSPENSIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE EL VALOR DE LA
PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA
ELÉCTRICA ESTABLECIDA POR
EL REAL DECRETO-LEY 11/2022,
DE 26 DE JUNIO**

REF. RDC/DE/009/21

28/07/2022

www.cnmc.es

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO	3
2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3. DESCRIPCIÓN DEL MANDATO Y EL PROCEDIMIENTO.....	8
4. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN	9
5. ANÁLISIS TÉCNICO	9
6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	11
6.1. Alegaciones recibidas	11
6.2. Modificaciones realizadas tras el trámite de audiencia.....	12
7. IMPACTO ECONÓMICO	13

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA SOBRE LA LIQUIDACION NECESARIA PARA LA ADAPTACIÓN DEL REGIMEN RETRIBUTIVO ESPECIFICO A LA SUSPENSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA ESTABLECIDA POR EL REAL DECRETO-LEY 11/2022, DE 26 DE JUNIO.

1. OBJETO

El objeto de la presente memoria es detallar y explicar la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre el procedimiento a aplicar en las liquidaciones del régimen retributivo específico para dar cumplimiento a la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 11/2022, de 26 de junio¹.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

La Ley 24/2013, de marzo 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, de acuerdo con el Real Decreto-ley 9/2013, 2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, estableció un nuevo régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, sustituyendo de este modo el anterior régimen económico primado por uno basado en una retribución específica que garantizase una rentabilidad razonable.

El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, desarrolló los principios por los que serían retribuidas las instalaciones acogidas a dicho régimen retributivo específico². Dicho régimen retributivo específico está compuesto por un término por unidad de potencia instalada denominado retribución a la inversión (R_{inv}) y por un término a la operación, por unidad de energía generada con derecho a dicha retribución específica (R_o). Los artículos 16 y 17 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, definen la metodología de cálculo de los términos de retribución a la inversión (R_{inv}) y a la operación (R_o), en función de una serie de parámetros retributivos, y de la estimación de costes e ingresos de operación,

¹ Real Decreto-ley 11/2022, de 26 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

² Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

pasados y futuros, que se revisan periódicamente de acuerdo con la normativa vigente. Los parámetros retributivos se definen para una serie de instalaciones tipo (IT), a las que son asignadas cada una de las instalaciones de generación en función de sus características (año de instalación, potencia, tecnología, etc.).

Adicionalmente, y de forma excepcional, el régimen retributivo específico puede incluir un término de incentivo a la inversión, para determinadas instalaciones ubicadas en sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares cuando supongan una reducción global del coste de generación en dichos sistemas, según lo establecido en el artículo 18.

Posteriormente, diversas órdenes ministeriales han venido aprobando nuevas IT y publicando los parámetros retributivos de aplicación a cada periodo y semiperiodo regulatorio, así como la retribución a la operación, de forma semestral, para aquellas IT cuyos costes de explotación dependen esencialmente del coste del combustible, de acuerdo al artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Además, algunas de estas disposiciones han incorporado nuevas instalaciones tipo a las ya existentes. Dichas órdenes son las siguientes:

- a) Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- b) Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, por la que se aprueban los parámetros retributivos y se establece el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
- c) Orden IET/1344/2015, de 2 de julio, por la que se aprueban las instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- d) Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica, convocada al amparo del Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, y se aprueban sus parámetros retributivos.
- e) Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones

de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

- f) Orden IET/1209/2016, de 20 de julio, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2016 y se aprueba una instalación tipo y sus correspondientes parámetros retributivos.
- g) Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2017.
- h) Orden ETU/315/2017, de 6 de abril, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, convocada al amparo del Real Decreto 359/2017, de 31 de marzo, y se aprueban sus parámetros retributivos.
- i) Orden ETU/615/2017, de 27 de junio, por la que se determina el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico, los parámetros retributivos correspondientes, y demás aspectos que serán de aplicación para el cupo de 3.000 MW de potencia instalada, convocado al amparo del Real Decreto 650/2017, de 16 de junio.
- j) Orden ETU/1046/2017, de 27 de octubre, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2017, se aprueban instalaciones tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- k) Orden ETU/360/2018, de 6 de abril, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al primer semestre natural del año 2018 y por la que se aprueba una instalación tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- l) Orden TEC/1174/2018, de 8 de noviembre, por la que se establecen los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines aprobadas por la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio y se actualizan para el semiperíodo 2017-2019.

- m) Orden TEC/427/2019, de 5 de abril, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2018 y por la que se aprueban instalaciones tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- n) Orden TED/171/2020, de 24 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al periodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2020.
- o) Orden TED/668/2020, de 17 de julio, por la que se establecen los parámetros retributivos para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de junio de 2019 como consecuencia de la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, y por la que se revisan los valores de la retribución a la operación correspondientes al primer semestre natural del año 2019.
- p) Orden TED/257/2021, de 18 de marzo, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2019, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- q) Orden TED/260/2021, de 18 de marzo, por la que se adoptan medidas de acompañamiento a las instalaciones cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible durante el período de vigencia del estado de alarma debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La liquidación del Régimen Retributivo Específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (RECORE) es realizada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), al amparo de la disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Los altos precios en el mercado mayorista de la electricidad desde finales del año 2020 dieron lugar al Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, que establece una serie de medidas que tratan de reducir el precio en el mercado mayorista y

amortiguar su impacto sobre el precio final de la electricidad³. Entre otras, se suspende el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) para la energía generada durante el tercer trimestre de 2021. Y encomienda a la CNMC, según lo establecido en la disposición adicional primera, la tarea de llevar a cabo *la liquidación necesaria para la adaptación de la retribución procedente del régimen retributivo específico, detrayendo las cantidades no abonadas por las instalaciones como consecuencia de la suspensión del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica*. Dicha adaptación deberá tener lugar en la primera liquidación en la que se disponga de los ajustes correspondientes a realizar.

Debido al incremento mantenido en los precios de mercado, mediante el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre se prolongó la suspensión del citado impuesto, así como el mandato a esta Comisión sobre la adaptación de la retribución específica, al cuarto trimestre de 2021, según lo dispuesto en su artículo 2 y en su disposición adicional cuarta⁴.

Con objeto de aplicar lo dispuesto en los mencionados Reales Decreto-leyes en lo relativo a la adaptación de la retribución específica, se emitió la Resolución de 18 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre la liquidación necesaria para la adaptación del régimen retributivo específico a la suspensión del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica establecida por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre. El Anexo I de dicha Resolución establece el procedimiento que se aplica para adaptar las liquidaciones del régimen retributivo específico durante los periodos en que esté suspendido el IVPEE; el Anexo II recopila los parámetros publicados en la normativa de aplicación necesarios para llevar a cabo dicha adaptación, y el Anexo III recoge los coeficientes de producción trimestral que representan, para cada instalación tipo, el porcentaje de energía producida en un trimestre respecto del total anual.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, estableció la suspensión del IVPEE durante el primer trimestre de 2022 en su disposición

³ Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.

⁴ Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad

adicional segunda⁵, el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo (RDL 6/2022), en su disposición final trigésima sexta, amplió dicha suspensión al segundo trimestre de 2022, y el Real Decreto-ley 11/2022, de 26 de junio (RDL 11/2022), en su artículo 17.Dos, la amplía a los cuatro trimestres de 2022.

Adicionalmente, el artículo 5 del citado RDL 6/2022 establece que, de forma extraordinaria y para el año 2022, se actualizarán, mediante orden ministerial, los parámetros retributivos establecidos en la Orden TED/171/2020, de 24 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al periodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2020. Establece, asimismo, en el apartado 6 de dicho artículo, que *«Los parámetros retributivos aprobados en virtud del apartado primero de este artículo serán de aplicación desde el 1 de enero de 2022»* y que *«La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia procederá a liquidar las cantidades resultantes de aplicar dichos parámetros retributivos a cada una de las instalaciones desde la primera liquidación en la que se disponga de dichos valores»*.

3. DESCRIPCIÓN DEL MANDATO Y EL PROCEDIMIENTO

El punto Dos del artículo 17 del RDL 11/2022 modifica la disposición adicional segunda del RDL 29/2021, añadiendo en la minoración de la base imponible del IVPEE para el ejercicio 2022 las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante los cuatro trimestres del ejercicio 2022. A su vez, en la disposición adicional primera establece que *«La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como organismo encargado de las liquidaciones, llevará a cabo la liquidación necesaria para la adaptación de la retribución procedente del régimen retributivo específico, detrayendo las cantidades no abonadas por las instalaciones como consecuencia de la suspensión del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, según lo establecido en el artículo 17.Dos»*.

La Resolución de 18 de noviembre de la CNMC aprobó en su Anexo I el procedimiento para realizar los ajustes necesarios en la liquidación del régimen retributivo específico de las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para detraer

⁵ Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables

las cantidades no abonadas por las instalaciones como consecuencia de la suspensión del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE). Además, en los anexos II y III de la citada resolución se publicaron respectivamente una recopilación de parámetros retributivos para aplicar a dicho procedimiento para el año 2021, y los coeficientes CP_i de producción trimestral para cada instalación tipo (IT).

La Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para la adaptación del régimen retributivo específico a la suspensión del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica establecida por el Real Decreto-ley 29/2021 de 21 de diciembre, recopila en su anexo I los parámetros vigentes necesarios para realizar el cálculo del término AjusteIVPEE en el año 2022.

La ampliación de la suspensión del impuesto a los cuatro trimestres de 2022 hace necesaria una Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR) de la CNMC, en la que se apruebe la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución de 18 de noviembre a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio.

4. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

La resolución consta de un único punto, que aprueba la aplicación del procedimiento aprobado en la Resolución de 18 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según se encuentra recogido en su Anexo I, para adaptar las liquidaciones del tercer y cuarto trimestre de 2022 a la suspensión del IVPEE, junto con los parámetros de producción trimestral, C_{pi}, recogidos en el Anexo III de dicha resolución y los parámetros retributivos de 2022, recogidos en el Anexo I de la Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dado que el artículo 5 del RDL 6/2022 prevé actualizar los parámetros retributivos para el 2022, se alude en el punto único de la Resolución a la futura reliquidación de la que será objeto este ajuste (ex Disposición adicional segunda del repetido RDL 6/2022), una vez se aprueben dichos parámetros.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

El IVPEE es un impuesto que grava la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, establecido en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, y cuya base imponible está constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en cada año natural.

Por lo tanto, el IVPEE representa un coste de explotación que se incorpora como tal en el cálculo de los parámetros retributivos del RECORE, teniendo en cuenta además que la retribución específica de las instalaciones con derecho a ella representa un ingreso a contemplar en la base imponible del impuesto, además de los ingresos por la venta al mercado de la energía eléctrica producida.

Los parámetros retributivos del régimen retributivo específico para las instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (RECORE), están calculados para que las instalaciones recuperen los costes operativos y la inversión realizada obteniendo una rentabilidad definida, de forma que, ante la suspensión del IVPEE, es necesario detraer las cantidades que se hubieran calculado para satisfacer el impuesto, de forma que las instalaciones no se encuentren sobrerretribuidas.

El procedimiento de aplicación para adaptar las liquidaciones a la suspensión del IVPEE se encuentra recogido en el Anexo I de la mencionada Resolución de 18 de noviembre de la CNMC. De igual forma, el Anexo III de dicha resolución establece los coeficientes Cpi de producción trimestral para aplicar a dicho procedimiento.

El anexo I de la Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recopila los parámetros necesarios para realizar el cálculo del término Ajuste IVPEE en el año 2022 -precio medio estimado de mercado para el año 2022, los coeficientes de apuntamiento tecnológico, las horas equivalentes de funcionamiento, y la relación entre la electricidad exportada y la electricidad bruta generada para las instalaciones en las que las horas equivalentes de funcionamiento se refieren a electricidad bruta-publicados en la orden TED/171/2020.

Por otra parte, el artículo 5 del RDL 6/2022 establece que, de forma extraordinaria y para el año 2022, se actualizarán, mediante orden ministerial, los parámetros retributivos establecidos en la Orden TED/171/2020, de 24 de febrero, entre los que variarán, según lo dispuesto en el apartado 5 del mencionado artículo, la estimación del precio medio de mercado para el año 2022 y los coeficientes de apuntamiento. Por ello, una vez publicada la orden ministerial que varíe los parámetros retributivos vigentes, será necesario realizar las reliquidaciones correspondientes según los nuevos parámetros, que serán de aplicación desde el 1 de enero de 2022, según lo establecido en el apartado 6 del artículo 5 del RDL 6/2022.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha 7 de julio de 2022 se ha aprobado la apertura del trámite de audiencia de la propuesta de resolución, dando un plazo de 10 días hábiles para que los interesados presenten las alegaciones que consideren oportunas.

6.1. Alegaciones recibidas

Se han recibido 5 escritos de alegación dentro del plazo fijado para el trámite de audiencia, por parte de asociaciones empresariales, titulares de instalaciones y representantes. Las alegaciones y comentarios recibidos se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- a) Escritos que bien no incluyen información adicional más allá de la intención de presentar alegación, sin suficiente descripción del motivo o bien sí presentan un mayor detalle, pero no incluyen argumentos justificados.
- b) Solicitudes de utilizar la energía real generada por cada instalación para el cálculo de los ingresos estimados de mercado, en lugar de la energía teórica mediante los parámetros retributivos publicados. Con carácter general se refieren al caso de las cogeneraciones que desde la aplicación del mecanismo de ajuste del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo han visto reducida su producción significativamente.
- c) Solicitudes de limitar el ajuste que se realice mensualmente a cada instalación de forma que nunca dé como resultado una obligación de pago para la instalación.
- d) Solicitud de eximir del ajuste a las instalaciones de cogeneración que hayan detenido su operación.
- e) Solicitud de eximir del ajuste a las instalaciones hidráulicas y eólicas cuyos costes de explotación son menores que los ingresos recibidos de mercado y no reciben retribución a la operación.

Tras valorar las propuestas se ha considerado adecuado mantener el criterio adoptado en la Resolución de 18 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que en su Anexo I detalla el procedimiento a seguir para la adaptación de la retribución específica a la suspensión del IVPEE, y en cuya memoria se analizan y descartan como posibles alternativas la utilización de la energía real generada y del precio real de mercado para el cálculo de los ingresos de mercado, para detraer su parte proporcional de la retribución específica.

Utilizar el precio real de mercado supondría descontar unas cantidades que no se tuvieron en cuenta en el cálculo de los parámetros retributivos. Por otra parte, la diferencia entre el precio medio real de mercado y el precio medio estimado de mercado da lugar a un término de ajuste que se tiene en cuenta durante el

cálculo de los nuevos parámetros retributivos (R_{inv}) cada semiperiodo regulatorio, de forma que las instalaciones mantengan, mediante esos parámetros, la rentabilidad definida. Por otro lado, la utilización de la energía real generaría una asimetría entre las instalaciones que perciben retribución a la operación y las que no la perciben, puesto que en estas últimas el coste de explotación que supone el IVPEE se ve reflejado en el término de retribución a la inversión en base a energía estimada.

La posibilidad de limitar el ajuste de forma que nunca dé como resultado un saldo negativo (es decir, que el ajuste realizado no sea mayor que la cantidad a ingresar en un determinado mes debido a los derechos de cobro derivados de la retribución específica), es innecesario si el ajuste se aplica durante el mes de liquidación, ya que el propio ajuste está limitado a la retribución específica de cada mes, según el procedimiento aprobado. La circunstancia de que el saldo neto sea negativo puede en todo caso ser derivada de reliquidaciones de meses anteriores. Por lo que respecta únicamente al ajuste, con los plazos en los que se ha tramitado esta Resolución, esta circunstancia no se produciría en el segundo semestre de 2022. Además, la limitación solicitada supondría, por una parte, un trato diferencial de unas instalaciones respecto de otras, y por otra, contravendría lo establecido en los diferentes Reales Decreto-leyes en los que se especifica que se aplique el ajuste en la primera liquidación en la que se tengan los parámetros.

De igual forma que en el apartado anterior, respecto a la exención del ajuste a las instalaciones de cogeneración que han detenido su operación, realizar dicha exención a estas supondría un trato diferencial de unas instalaciones y tecnologías respecto de otras. Cabe destacar, además, que las instalaciones de cogeneración a las que se refiere la alegación tienen a su disposición el instrumento de la renuncia temporal al régimen retributivo específico establecido en el artículo 34 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Para los meses en los que se solicita renuncia temporal, al no recibirse régimen retributivo tampoco se aplica el ajuste.

Por último, la consideración del IVPEE como un coste de explotación en el cálculo de la retribución específica y por lo tanto la necesidad de aplicar el ajuste es independiente de que la instalación reciba o no retribución a la operación, ya que se refleja igualmente en la retribución a la inversión.

6.2. Modificaciones realizadas tras el trámite de audiencia

Según se ha expuesto, tras el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones que se considere hagan necesario modificar la propuesta de resolución.

7. IMPACTO ECONÓMICO

El impacto económico del ajuste IVPEE sobre las liquidaciones del régimen retributivo específico del tercer y cuarto trimestre de 2022 dependerá de los parámetros retributivos que se publiquen de acuerdo con el artículo 5 del RDL 6/2022, y que sustituirán a los parámetros vigentes establecidos por la orden TED/171/2020. Con los parámetros actualmente vigentes, el impacto se estima similar al que ha tenido durante los trimestres en que el impuesto ha estado suspendido, y que ha supuesto una minoración media de 60 millones de euros al mes.